

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV.

— PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1951. —

NUM. 12

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-307

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del segundo Conjunto de predios del poblado TEOFANI, ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

Por escrito de fecha 5 de noviembre de 1949, los CC. Tomás Martínez, Esteban Hidalgo y Juan López, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del poblado de TEOFANI, por sí y en representación legal de sus coagremiados solicitaron la declaratoria de inafectabilidad agrícola de los predios que integran el conjunto mencionado, cuyas superficies suman 54.48-66 Hs., de las que 24.24-28 Hs. son de riego y 30-24-38 Hs. de temporal; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto; comprobaron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión; existe en el primer expediente, plano de conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria Correspondiente opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata y como consecuencia estimó procedente la declaratoria de inafectabilidad respectiva y la expedición de certificados para cada uno de los predios que forman el conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario y poseedor no exceden en su superficie del límite que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposicio-

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO

5-307.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del Conjunto Teofani, Mpio. de San Salvador, Hgo.—121 a 124.

5-308.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del Conjunto Poxindeje, Mpio. de San Salvador, Hgo.—124 a 126.

5-596.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del 2o. conjunto de predios de Progreso, Mpio. de Mixquiahuala, Hgo.—126 a 129.

5-657.—Revisión del expediente de restitución de tierras a los vecinos de San Miguel Detzani, Mpio. de Zimapán, Hgo.—130 a 132.

5-740.—Resolución en el expediente de inafectabilidad del 2o. Conjunto del poblado "Bocaja", Mpio. de San Salvador, Hgo.—132, 133.

1-513.—Avalúo de 2 Predios del Sr. Mario Hernández Ochoa.—133.

Avisos Judiciales y diversos.—134 a 136.

nes invocadas y además, en los Artículos 33 del Código Agrario en vigor y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO :

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 54.48-66 Hs., CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de las que 24.24-28 Hs., VEINTICUATRO HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS VEINTIOCHO CENTIAREAS son de riego y 30.24-38 Hs., TREINTA HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, formada con la acumulación de 61 predios que constituyen el segundo Conjunto del poblado TEOFANI, ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 41 propietarios y po-

seedores, según se especifica a continuación, que dando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además o adquieren posteriormente otras propiedades cuyas superficies sumadas a las que aquí se les considera individualmente pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer las necesidades agrarias que procedan.

1.—Tres predios denominados NINO, SURCOS LARGOS y LA VIVIENDA TAXAY, con superficie en conjunto de 2.83-50 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego, propiedad y posesión de Canuto Angeles.

2.—Predio denominado EL MOJO, con superficie de 0.80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico, posesión de Crescenciano Angeles.

3.—Predio denominado EL JAGUEY, con superficie de 0.42-34 Hs., CUARENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.21-17 Hs., VEINTIUNA AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Juan Angeles.

4.—Predio denominado EL PINDHO, con superficie de 2 Hs., DOS HECTAREAS de temporal, equivalentes a 1 Ha., UNA HECTAREA de riego teórico, posesión de Carlos Cruz.

5.—Predio denominado EL PINDHO, con superficie de 2.60-00 Hs., DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 1.30-00 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA AREAS de riego teórico, posesión de Tomás Cruz.

6.—Predio denominado XAMAY, con superficie de 0.24-00 Hs., VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.12-00 Hs., DOCE AREAS de riego teórico, posesión de Florentino García.

7.—Predio denominado XILITHE, con superficie de 0.33-34 Hs., TREINTA Y TRES AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.16-92 Hs., DIECISEIS AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Augusto Gómez.

8.—Predio denominado EL HUIZACHE, con superficie de 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego, posesión de Albino Hidalgo.

9.—Predio denominado EL HUIZACHE, con superficie de 0.80-00 Hs., TREINTA AREAS de riego, posesión de Aristeo Hidalgo.

10.—Dos predios denominados SURCOS LARGOS JAGUEY y JULITA, con superficie en conjunto de 2.46-00 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS de riego, posesión de Esteban Hidalgo.

11.—Predio denominado HILARIO, con superficie de 1.13-42 Hs., UNA HECTAREA, TRECE AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS de riego, posesión de Eugenio Hidalgo.

12.—Predio denominado EL PITOL, con superficie de 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego, posesión de Lucio Hidalgo.

13.—Predio denominado EL ZAPOTE, con superficie de 0.30-00 Hs., TREINTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego teórico, posesión de Bárbara Hidalgo Serrano.

14.—Predio denominado EL CANO, con superficie de 0.66-68 Hs., SESENTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS, de temporal, equivalentes a 0.33-34 Hs., TREINTA Y TRES AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Felipe Jiménez.

15.—Dos predios denominados VITHI y BOJAY, con superficie en conjunto de 0.23-00 Hs., VEINTITRES AREAS de temporal, equivalentes a 0.11-50 Hs., ONCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Rosa López Cruz.

16.—Predio denominado SAN JOSE, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico, posesión de Florentino López.

17.—Predio denominado LA PAPAYA, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico, posesión de Genaro López.

18.—Predio sin denominación, con superficie de 0.13-00 Hs., TRECE AREAS de riego, posesión de Guillermo López.

19.—Predio denominado CONTZA, con superficie de 3.16-58 Hs., TRES HECTAREAS, DIECISEIS AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego, propiedad de José López Santillán.

20.—Predio denominado EL MEZQUITE, con superficie de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico, posesión de Florentino Lozano.

21.—Tres predios denominados EL PEDRO EL PEDREGAL 1o. y el Pedregal 2o., con superficie en conjunto de 5.06-10 Hs., CINCO HECTAREAS, SEIS AREAS, DIEZ CENTIAREAS de las que 0.60-80 Hs., SESENTA AREAS, OCHENTA CENTIAREAS son de riego y 4.45-30 Hs., CUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, TREINTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 2.83-45 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Elodia Lugo de López.

22.—Predio denominado EL JAGUEY, con superficie de 0.17-00 Hs., DIECISIETE AREAS de temporal, equivalentes a 0.08-50 Hs., OCHO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Cayetano Martínez.

23.—Predio denominado EL QUINTO, con superficie de 0.48-00 Hs., CUARENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0.24-00 Hs. VEINTICUATRO AREAS de riego teórico, posesión de Ricarda Martínez.

24.—Predio sin denominación, con superficie de 0.13-00 Hs., TRECE AREAS de temporal, equivalentes a 0.06-50 Hs., SEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Rosa Martínez.

25.—Predio denominado EL DONGU, con superficie de 0.34-20 Hs., TREINTA Y CUATRO AREAS, VEINTE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.17-10 Hs., DIECISIETE AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Tiburcio Martínez.

26.—Cuatro predios denominados EL PORVENIR BINDAD, LA JOYA y LA PRESA, con superficie en conjunto de 2.73-45 Hs., DOS HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS de las que 2.13-15 Hs., DOS HECTAREAS, TRECE AREAS, QUINCE CENTIAREAS son de riego y 0.60-30 Hs., SESENTA AREAS, TREINTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 2.42-30 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, TREINTA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Tomás Martínez.

27.—Tres predios, uno sin denominación y los dos restantes denominados EL ZAPOTE y EL MOJO, con superficie en conjunto de 1.18-22 Hs., UNA HECTAREA, DIECIOCHO AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.59-16 Hs., CINCUENTA Y NUEVE AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Domingo Mendoza.

28.—Dos predios denominados BOMBIN-

ZA y EL DAVISTA, con superficie en conjunto de 0.35-00 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.17-50 Hs., DIECISIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Susana Montoya.

29.—Predio denominado EL VAZQUEZ, con superficie de 0.80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico, posesión de Cirilo Moreno.

30.—Predio denominado LOS PITOLES, con superficie de 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico, posesión de Julián Moreno.

31.—Predio denominado LOS PITOLES, con superficie de 0.90-00 Hs., NOVENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.45-00 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS de riego teórico, posesión de Reyes Moreno.

32.—Dos predios denominados EL ARBOLITO y SAN NICOLAS, con superficie en conjunto de 5.72-76 Hs., CINCO HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 2.86-38 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Jesús Pérez.

33.—Predio denominado EL MANANTIAL, con superficie de 0.19-76 Hs., DIECINUEVE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego, posesión de Jesús Pérez Serrano.

34.—Dos predios denominados EL TEOFANI y EL DOLO, con superficie en conjunto de 9.06-07 Hs., NUEVE HECTAREAS, SEIS AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego, propiedad de Teófilo Pérez.

35.—Dos predios denominados EL PASTAL y EL BONDO, con superficie en conjunto de 0.40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico, posesión de Anacleto Reyes.

36.—Predio denominado EL PITOL, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico, posesión de José Reyes.

37.—Predio denominado EL VAZQUEZ, con superficie de 1.50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de riego teórico, posesión de Alfonso Serrano.

38.—Predio denominado LA PRESA, con superficie de 1.50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de riego teórico, posesión de Cipriano Serrano.

39.—Predio denominado EL HUIZACHE, con superficie de 0.37-74 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y CUATROCIENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.18-87 Hs., DIECIOCHO AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Guadalupe Serrano.

40.—Predio denominado EL PEDREGAL, con superficie de 0.24-92 Hs., VEINTICUATRO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.12-46 Hs., DOCE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Tomasa Serrano.

41.—Predio denominado EL BONDO, con superficie de 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs., CINCO AREAS de riego teórico, posesión de Rosa Serrano Vargas.

42.—Dos predios denominados EL CONTZA y PROVIDENCIA, con superficie en conjunto de 1.02-00 Hs., UNA HECTAREA, DOS AREAS de riego, propiedad de Cirilo Vargas.

43.—Dos predios denominados DONAHI, y EL PEDRO, con superficie en conjunto de 1.67-98 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.83-99 Hs., OCHENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de José Isabel Vargas.

44.—Predio denominado SURCOS LARGOS, con superficie de 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego, posesión de María Guadalupe Vargas.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F., a 22 de noviembre de 1950.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASENOR.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del segundo Conjunto de predios del poblado POXINDEJE, ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de octubre de 1949, los CC. Ricardo Pérez Avilés, Eligio Cano Cervantes y Melitón Aldana Cervantes, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños propietarios Agricultores del poblado POXINDEJE, por sí y en representación legal de sus coagremiados solicitaron la declaratoria de inafectabilidad agrícola de los predios que integran el conjunto mencionado, cuyas superficies suman 68-06-27 Hs. de riego; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario sus derechos de propiedad y posesión; existe en el primer expediente plano de conjunto de las propiedades que se citan levantado por el personal del mismo Departamento Agrario: la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata y como consecuencia estimó procedente la declaratoria de inafectabilidad respectiva y la expedición de certificados para cada uno de los predios que forman el conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 204 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario y poseedor no exceden en superficie del límite que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del Código Agrario en vigor y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 68-06-27 Hs., SESENTA Y OCHO HECTAREAS, SEIS AREAS, VEINTI SIETE CENTIAREAS de riego, formada con la acumulación de 57 predios que constituyen el segundo Conjunto del poblado POXINDEJE, ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 29 propietarios y poseedores, según se especifica a continuación, quedando expresamente entendido

que, si los beneficiarios poseen además o adquieren posteriormente otras propiedades cuyas superficies sumadas a las que aquí se les considera individualmente pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer las necesidades agrarias que procedan.

1.—Tres predios denominados EL FRIO y dos EL HUIZACHI, con superficie en conjunto de 2.83-24 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de riego, propiedad de Natalia Alamilla.

2.—Once predios denominados LA PARRA FRAC. DE NTHI 1, FRAC. DE NTHI 3, CAXNAJAY, EL MEZQUITE, CRUCERO POXINDEJE y cinco CRUCERO CHICO, con superficie en conjunto de 15.64-96 Hs., QUINCE HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego, propiedad y posesión de Pablo Alamilla.

3.—Tres predios denominados EL HIGO, con superficie en conjunto de 0.24-26 Hs., VEINTICUATRO AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de riego, propiedad de Brigida Angeles.

4.—Predio denominado EL POXINDEJE, con superficie de 0.18-00 Hs., DIECIOCHO AREAS de riego, propiedad de Carmen Angeles.

5.—Predio denominado LA NOPALERA, con superficie de 0.06-50 Hs., SEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego, propiedad de Pedro Avilés.

6.—Dos predios, el primero sin denominación y el segundo CAXNAJAY, con superficie en conjunto de 1.12-90 Hs., UNA HECTAREA, DOCE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de riego, propiedad de Adelaido Clara.

7.—Predio denominado LA VIVIENDA, con superficie de 0.11-39 Hs., ONCE AREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego, posesión de Manuel Cervantes.

8.—Dos predios, el primero denominado LA PALMA y el segundo sin denominación, con superficie en conjunto de 0.25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego, propiedad de Manuela Cruz.

9.—Predio denominado CASA NUEVA, con superficie de 0.10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego, propiedad de Micaela Cruz.

10.—Predio denominado EL ALDANA, con superficie de 0.92-16 Hs., NOVENTA Y DOS AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS de riego, propiedad de Guadalupe Hernández.

11.—Predio denominado LA VIVIENDA, con superficie de 0.30-60 Hs., TREINTA AREAS, SESENTA CENTIAREAS de riego, propiedad de Marcos Hernández.

12.—Predio denominado TEBANIA, con superficie de 0.29-06 Hs., VEINTINUEVE AREAS, SEIS CENTIAREAS de riego, propiedad de Matías Hernández.

13.—Predio denominado EL HUIZACHI, con superficie de 2 Hs., DOS HECTAREAS de riego, posesión de Ricarda Hernández. Paredes.

14.—Predio denominado LA VIVIENDA, con superficie de 0.41-34 Hs., CUARENTA Y UNA AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego, propiedad de Felipe Martínez.

15.—Predio denominado POZO VIEJO, con superficie de 2 Hs., DOS HECTAREAS de riego, posesión de Isaac Nava.

16.—Predio denominado VEGA DEL COMUN, con superficie de 4.85-00 Hs., CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS de riego, propiedad de Herminia Olguin Diaz.

17.—Predio denominado MILPA CHICA, con superficie de 1.79-28 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y NUEVE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS de riego, propiedad de Amalia Pérez de Parrea.

18.—Predio denominado CAXNAJAY, con superficie de 0.17-00 Hs., DIECISIETE AREAS de riego, propiedad de Juliana Pérez.

19.—Siete predios denominados MILPA NUEVA, CAMPOSANTO, EL TORNO, ALDANA, LA LIPA, GARAMBULLO y LA PALMA, con superficie en conjunto de 6.08-98 Hs., SEIS HECTAREAS, OCHO AREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego, propiedad de Ricardo Pérez Avilés.

20.—Predio denominado LA VIVIENDA VIEJA, con superficie de 1.44-62 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego, propiedad de Fidelia Pérez Hernández.

21.—Predio denominado EL GALERON, con superficie de 1.44-62 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS de riego, propiedad de María Luz Pérez Hernández.

22.—Siete predios, seis denominados IRMA, POXINDEJE, EL PEDREGAL, EL DOMINGO, EL DURAZNO, MILPA DEL PADRE y el séptimo sin denominación, con superficie en conjunto de 15.16-60 Hs., QUINCE HECTA-

REAS, DIECISEIS AREAS, SESENTA CENTIAREAS de riego, propiedad de Odilón Pérez Ramírez.

23.—Predio denominado LOTE No. 1, con superficie de 5.26-04 Hs., CINCO HECTAREAS VEINTISEIS AREAS, CUATRO CENTIAREAS de riego propiedad de Ubaldo Pérez Ramírez.

24.—Predio denominado LA HUERTA, con superficie de 0.29-06 Hs., VEINTINUEVE AREAS, SEIS CENTIAREAS de riego, propiedad de Nicolás Ramírez.

25.—Predio denominado FRAC. LA HUERTA, con superficie de 1.25-08 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS. OCHO CENTIAREAS de riego, propiedad de Nicolás Ramírez H.

26.—Predio denominado CAXNAJAY, con superficie de 1.50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de riego, propiedad de Porfirio Ramírez.

27.—Predio denominado LA VIVIENDA, con superficie de 1.25-08 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS, OCHO CENTIAREAS de riego, posesión de Sabino Ramírez.

28.—Predio denominado VIVIENDA, con superficie de 0.05-50 Hs., CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego, propiedad de Angel Trigueros.

29.—Predio denominado CAXNAJAY con superficie de 1 Ha., UNA HECTAREA de riego, propiedad de Porfirio Vizuetl.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos; inscribábase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 30 de noviembre de 1950.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Poder Ejecutivo Federal. —México, D. F. —Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del 2o. conjunto de predios del poblado PROGRESO, ubicado en el Municipio de Mixquiahuala, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 19 de noviembre de 1949, los CC. Joel Pérez, Javier Vazquez Barquera y Erasmo Villeda O., Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del poblado PROGRESO, por sí y en representación legal de sus coagremiados solicitaron la inafectabilidad agrícola de los predios que integran el conjunto mencionado, cuyas superficies suman 597.72-18 Hs. de las que 280.21-64 Hs. son de temporal, 136.24-14 Hs. de riego y 181.26-40 Hs. de monte; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión existente en el primer expediente, plano de conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente, opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata y como consecuencia estimó procedente la declaratoria de inafectabilidad respectiva y la expedición de certificados para cada uno de los predios que forman el conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario y poseedor no exceden en superficie del límite que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del Código Agrario en vigor y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 597.72-18 Hs., QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de las que 280.21-64 Hs., DOSCIENTAS OCHENTA HECTAREAS, VEINTIUNA AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS son de temporal, 136.24-14 Hs., CIENTO

TREINTA Y SEIS HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, CATORCE CENTIAREAS de riego y 181.20-40 Hs., CIENTO OCHENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de monte, formada con la acumulacion de 75 predios que constituyen el 20. conjunto del poblado PROGRESO, ubicado en el Municipio de Mixquahuila, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 44 propietarios y poseedores, segun se especifica a continuacion, quedando expresamente entendido, que, si los beneficiarios poseen ademas, o adquieren posteriormente otras propiedades cuyas superficies sumadas a las que aqui se les considerara individualmente pasen del limite que la Ley senala como inafectable, los excedentes que resulten podran ser destinados a satisfacer las necesidades agrarias que procedan.

1.—Tres predios denominados LA MORA, con superficie total de 10.99-28 Hs., DIEZ HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS de las que 8.83-28 Hs., OCHO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS son de temporal y 2.16-00 Hs., DOS HECTAREAS, DIECISEIS AREAS de monte, equivalentes a 4.68-64 Hs., CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de María Guadalupe Angeles.

2.—Tres predios denominados GUADALUPE, VIBORILLAS y DORODEJE, con superficie total de 51.73-64 Hs., CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 25.86-52 Hs., VEINTICINCO HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de José Trinidad Angeles Salazar.

3.—Predio denominado LA MORA, con superficie de 2.72-40 Hs., DOS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de monte, equivalentes a 0.34-05 Hs. TREINTA Y CUATRO AREAS, CINCO CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Consuelo Angeles.

4.—Dos predios denominados LLANO GRANDE y LA LOMA, con superficie total de 11.66-00 Hs., ONCE HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS de riego, propiedad de Asunción Barrera de Nájera.

5.—Dos predios denominados LLANO GRANDE y VIBORILLAS, con superficie total de 18-33-00 Hs., DIECIOCHO HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS de riego, propiedad de Catalina Barrera.

6.—Predio denominado SANTA LUCRECIA, con superficie de 3.65-00 Hs., TRES HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS de riego, posesión de Moisés Barrera.

7.—Predio denominado SANTA LUCRECIA, con superficie de 2.08-00 Hs., DOS HECTAREAS, OCHO AREAS de riego, posesión de Adrián Barrera.

8.—Tres predios denominados dos EL XANI y el tercero LOS GODINEZ, con superficie total de 15.64-00 Hs., QUINCE HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS de las que 6.54-00 Hs., SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS son de riego y 9.00-00 Hs. NUEVE HECTAREAS de monte, equivalentes a 7.66-50 Hs., SIETE HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de León Bernal.

9.—Predio denominado CERRITO COLORADO, con superficie de 0.26-08 Hs., VEINTISEIS AREAS, OCHO CENTIAREAS de riego, propiedad de Domingo Caiva Muñoz.

10.—Predio denominado LA PRESA, con superficie de 0.43-96 Hs., CUARENTA Y TRES AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego, propiedad de Jesús Candelaria Olguín.

11.—Dos predios denominados EL JAGUEY BLANCO y CERRITO COLORADO, con superficie total de 2.80-00 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 1.40-00 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS de riego teórico, posesión de José Candelaria Lugo.

12.—Predio denominado EL JAGUEY BLANCO, con superficie de 4.84-00 Hs., CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 2.42-00 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS de riego teórico, posesión de Pascacio Candelaria Lugo.

13.—Predio denominado EL JAGUEY BLANCO, con superficie de 4.84-00 Hs., CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 2.42-00 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS de riego teórico, posesión de Liborio Candelaria Lugo.

14.—Predio denominado EL JAGUEY BLANCO, con superficie de 2.84-00 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 1.42-00 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y DOS AREAS de riego teórico, posesión de Micaela, Candelaria Lugo.

15.—Predio denominado EL JAGUEY

BLANCO con superficie de 4.84-00 Hs., CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 2.42-00 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y DOS AREAS de riego teórico, posesión de Francisca Candelaria Lugo.

16.—Predio denominado HACIENDA VIEJA, con superficie de 2.00 Hs., DOS HECTAREAS de temporal, equivalentes a 1.00-00 Hs., UNA HECTAREA de riego teórico, posesión de Pedro Candelaria Martínez.

17.—Predio denominado HACIENDA VIEJA, con superficie de 2.00-00 Hs., DOS HECTAREAS de temporal, equivalentes a 1.00-00 Ha., UNA HECTAREA de riego teórico, posesión de Alfonso Candelaria Martínez.

18.—Predio denominado LAS MILPAS VIEJAS, con superficie de 0.94-50 Hs., NOVENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego, propiedad de Juan Cruz Arteaga.

19.—Predio denominado EL JAGUEY BLANCO, con superficie de 1.00-00 Ha. UNA HECTAREA de temporal, equivalente a 0.50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico, posesión de Francisco de la Barrera Candelaria.

20.—Dos predios denominados EL ESFUERZO y EL RECUERDO, con superficie total de 0.95-78 Hs., NOVENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de las que 0.31-20 Hs., TREINTA Y UNA AREAS, VEINTE CENTIAREAS son de riego y 0.62-58 Hs., SESENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.62-49 Hs., SESENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Servando Estrada.

21.—Predio denominado LOS MARQUEZ con superficie de 5.73-15 Hs., CINCO HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, QUINCE CENTIAREAS de riego, propiedad de Otilia Estrada.

22.—Tres predios denominados LA PEÑA DE LAS AGUILAS, EL PALMAR y EL PALO DULCE, con superficie total de 6.29-14 Hs., SEIS HECTAREAS, VEINTINUEVE AREAS, CATORCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 3.14-57 Hs., TRES HECTAREAS, CATORCE AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Pino Escamilla Cruz.

23.—Predio denominado LA MORA, con superficie de 1.72-72 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y DOS AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.

86-36 Hs., OCHENTA Y SEIS AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Gregorio Fernández.

24.—Nueve predios, seis sin denominación y los restantes denominados FOGUERA, EL GARAMBULLO y EL XAMI, con superficie total de 51.73-32 Hs., CINCUENTA Y UNA HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de las que 6.26-20 Hs., SEIS HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS VEINTE CENTIAREAS son de riego y 45.47-12 Hs., CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, DOCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 28.99-76 Hs., VEINTIOCHO HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Juan García Calleja.

25.—Cuatro predios denominados tres CERRO COLORADO y el cuarto LOS MARQUEZ, con superficie total de 13.15-08 Hs., TRECE HECTAREAS, QUINCE AREAS, OCHO CENTIAREAS de las que 1.07-08 Hs., UNA HECTAREA, SIETE AREAS, OCHO CENTIAREAS son de riego y 12.08-00 Hs., DOCE HECTAREAS, OCHO AREAS de monte, equivalentes a 2.98-08 Hs., DOS HECTAREAS CINCUENTA Y OCHO AREAS, OCHO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Toribio Hernández.

26.—Predio denominado EL JAGUEY BLANCO, con superficie de 2.50-00 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 1.25-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS de riego teórico, posesión de Horacio Lozano Candelaria.

27.—Predio denominado LA SALITRERA con superficie de 19.30-00 Hs., DIECINUEVE HECTAREAS, TREINTA AREAS de monte, equivalentes a 2.41-25 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Belem Martínez de Olguín.

28.—Predio denominado EL JAGUEY BLANCO, con superficie de 3.83-00 Hs., TRES HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS de temporal, equivalentes a 1.91-50 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Francisco Martínez Candelaria.

29.—Predio denominado EL CHIMUAZI, con superficie de 3.92-30 Hs., TRES HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, TREINTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.96-15 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y SEIS AREAS, QUINCE CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de José Neri López.

30.—Cinco predios denominados, dos VIBORILLAS, PEÑA PRIETA, SAN TAMAYO y ZANU, con superficie total de 121.40-00 Hs., CIENTO VEINTIUNA HECTAREAS, CUARENTA AREAS de las que 11.40-00 Hs., ONCE HECTAREAS, CUARENTA AREAS de riego y 110.00-00 Hs., CIENTO DIEZ HECTAREAS de temporal, equivalentes a 66.40-00 Hs. SESENTA Y SEIS HECTAREAS, CUARENTA AREAS de riego teórico, propiedad de de Francisco Olguín.

31.—Predio denominado XOCHITLAN, superficie de 3.24-00 Hs., TRES HECTAREAS VEINTICUATRO AREAS de riego, propiedad de María Olguín.

32.—Predio denominado EL RANCHO, con superficie de 3.57-54 Hs., TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego, posesión de Herón Olguín Estrada.

33.—Predio denominado VERACRUZ, con superficie de 136-00-00 Hs., CIENTO TREINTA Y SEIS HECTAREA de monte, equivalentes a 17.00-00 Hs., DIECISIETE HECTAREAS de riego teórico, posesión de Leopoldo Oviedo Serrano.

34.—Predio denominado LOS CERRANOS, con superficie de 1.00-00 Ha., UNA HECTAREA de riego, posesión de Pompeyo Pérez.

35.—Dos predios denominados LA LOMA y SAN BARTOLO con superficie total de 7.74-93 Hs., SIETE HECTAREAS, SETENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS de riego, propiedad de Pedro Rivera Moreno.

36.—Dos predios sin nombre, con superficie total de 3.98-44 Hs., TRES HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego, propiedad de Encarnación Serrano Columba.

37.—Predio denominado EL XAMU, con superficie de 1.96-40 Hs., UNA HECTAREA, NOVENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego, propiedad de Santos Valdez-Calva.

38.—Predio denominado LA MORA, con superficie de 6.96-66 Hs., SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego, propiedad de Miguel Ballesteros Salgado.

39.—Predio denominado LA CASITA CHICA, con superficie de 6.05-00 Hs., SEIS HECTAREAS, CINCO AREAS de riego, propiedad de Javier Vázquez Barrera.

40.—Predio denominado RANCHO VISTA BELLA, con superficie de 29.00-00 Hs., VEINTICINCO HECTAREAS de riego, posesión de Ricardo Vázquez Barrera.

41.—Dos predios denominados EL HUIZA CHE y Sin nombre, con superficie total de 3.24-50 Hs., TRES HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.62-25 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y DOS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad y posesión de Erasmo Villeda Olguín.

42.—Predio denominado EL JAGUEY BLANCO, con superficie de 6.83-00 Hs., SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS de temporal, equivalentes a 3.41-50 Hs., TRES HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico, posesión de Dionisio Zúñiga.

43.—Predio denominado IXBEJE o PALMA GORDA con superficie de 7.70-00 Hs., SIETE HECTAREAS, SETENTA AREAS de temporal, equivalentes a 3.85-00 Hs., TRES HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS de riego teórico, propiedad de Dionisio Zúñiga Candelaria.

44.—Dos predios denominados EL DEPEDA y PALMA GORDA, con superficie total de 10.34-96 Hs., DIEZ HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de las que 8.00-00 Hs., OCHO HECTAREAS son de riego y 2.34-96 Hs., DOS HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal. equivalentes a 9.17-48 Hs., NUEVE HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Jesús Zúñiga Artiaga.

Segundo.—Expídanse los Certificados respectivos; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 16 de diciembre de 1950.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

5-657

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de restitución de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL DETZANI, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de julio de 1927, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron del C. Gobernador del Estado mencionado, restitución de las tierras que en su concepto les habían sido despojados.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 11 de octubre de 1927, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Local Agraria, de acuerdo con las disposiciones legales entonces en vigor, inició el expediente en la doble vía restitutoria y dotatoria, para el caso de que la primera resultare improcedente. Con este motivo, procedió a recabar los datos necesarios, habiéndose obtenido lo siguiente: que en el núcleo petionario existen, según el censo verificado el 29 de octubre de 1937, con la intervención de los representantes de la Comisión Agraria Mixta y del mismo núcleo, 1772 habitantes, de los cuales 381 fueron considerados con derecho a dotación; que los peticionarios exhibieron copias certificadas por el C. Director del Archivo General de la Nación de los títulos que amparan sus derechos sobre los terrenos reclamados, que dichas copias certificadas fueron turnadas desde luego a la Sección de Paleografía de la extinta Comisión Nacional Agraria, la que, después de haber procedido a verificar un minucioso estudio de los títulos originales, comunicó por dictamen de fecha 13 de octubre de 1933 que tales títulos eran perfectamente auténticos; que con vista del dictamen paleográfico fué llevada a cabo la diligencia relativa con identificación de los linderos de los terrenos reclamados, habiéndose levantado el plano que comprende una superficie de 10311-80 Hs. clasificadas como sigue: 20-80 Hs. de riego, 337-03 Hs. de temporal que se hallan diseminadas en el total de la superficie, 1212 Hs. de monte alto y 8741-97 Hs. de agostadero para cría de ganado; respecto a la forma y fecha del despojo pudo conocerse que en el año 1717 el Común de Mineros y Campesinos del Real de Zimapán obtuvieron del Dr. Agustín de la Barrera, por conducto de sus representantes Don George del Barrio y Don Lucas de Labra, los te-

rrenos conocidos en la actualidad por “hacienda de la Reforma”, los cuales les fueron arrebatados en el año de 1884 por el Ayuntamiento del lugar, siendo vendidos al Sr. Wenceslao Labra, quien en 7 de diciembre de 1895 vendió a su vez el predio de referencia a José Rosevear y este traspasó sus derechos de propiedad a William C. George el 17 de septiembre de 1901, pasando más tarde por compraventa a The Zimapán Mining & Smelting Co.; que habiendo quebrado esta Compañía, fué adjudicada la repetida finca de La Reforma a William G. Nourse, según escritura de 11 de julio de 1907, y finalmente, que habiendo fallecido el Sr. Nourse, la finca pasó al dominio de los Sucesores del mencionado Sr. Nourse, siendo administrada por el Sr. Alois Preisser.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los términos de Ley sin que la Comisión Agraria Mixta emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado, dictara su fallo en este asunto, el expediente fué recogido y turnado al Departamento Agrario para su estudio y resolución definitiva.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, el Sr. Alois Preisser, en su carácter de representante legal de la Sucesión del Sr. William C. Nourse, ocurrió ante las autoridades Agrarias manifestando que sus representantes estarían conformes con ceder al poblado petionario una fracción de la hacienda de La Reforma, con los linderos que al efecto señalaran, siempre y cuando los campesinos pagaran por ello el precio adecuado, el cual se estimaba en \$15,000.00.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de los datos que obran en el expediente, llegándose de esta manera a la conclusión de que dichos datos son correctos en lo general, si bien, respecto al despojo pudo precisarse que este se llevó a cabo en el año de 1884, esto es, con posterioridad a la expedición de la Ley de 1856 y que el procedimiento seguido cae bajo la sanción de nulidad prevenida por el artículo 27 Constitucional en el inciso a), de su fracción VIII. Que en tal virtud, habiéndose encontrado satisfechos los elementos para considerar procedente la restitución solicitada, se suspendió la tramitación dotatoria.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Lo manifestado por el Sr. Alois Preisser, representante legal de Sucesión del Sr. William C. Nourse, que en la actualidad viene poseyendo los terrenos reclamados, no es de tomarse en cuenta, ya que el núcleo petionario no trata de efectuar la compra de los terrenos de que se trata, sino de obtener su restitución, por lo que en el caso lo que importa es declarar si ésta es procedente

Considerando Tercero.—Habiéndose comprobado la autenticidad de los títulos con que los peticionarios acreditan sus derechos sobre las tierras reclamadas; y, por otra, apareciendo del examen de los diversos documentos que está debidamente comprobada la forma y fecha del despojo, es de declararse procedente la acción resitutiva intentada por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL DETZANI, procediendo, en consecuencia, restituirle los terrenos conocidos actualmente como hacienda de La Reforma y que tienen una superficie de 10311-80 Hs., de las que 20-80 Hs., son de riego, 337-03 de temporal, 1212 Hs. de monte alto y 8741-97 Hs. de agostadero para cría de ganado, considerándose que con las 20-80 Hs. de riego se formarán 4 parcelas individuales más la escolar reglamentaria, a razón de 4 Hs. cada una, según lo prevenido por la fracción I del artículo 47 del Código Agrario vigente y con las 337-03 Hs. de temporal, 42 parcelas, a razón de 8 Hs. cada una de acuerdo con la fracción II del citado artículo, destinándose las tierras restantes para el aprovechamiento comunal del pueblo beneficiado.

Como en el núcleo petionario, según se comprobó por el censo llevado a cabo existen 581 individuos con derecho a recibir parcela y como los terrenos de labor que se restituyen tan solo alcanzan para constituir 47 parcelas, 46 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, quedarán 535 individuos sin parcela, cuyos derechos se dejan a salvo para que los ejerciten en la forma que mejor convenga a sus intereses ya que dentro del radio de 7 kilómetros no existen tierras disponibles que pudieran afectarse para ceder la dotación complementaria que sería procedente.

Considerando Cuarto.—De acuerdo con la fracción II del artículo 51 del Ordenamiento que se ha venido citando, la Sucesión del Sr. Alois Preisser podrá señalar por medio de su representante legal el lugar en que deben localizarse las 50 Hs., a que tiene derecho, en los términos de la disposición legal antes aludida.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta restitución, que queda obligada

a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta restitución, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 20, 24, 27, 29, 47, 49, 50 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la restitución de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SAN MIGUEL DETZANI, Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—En consecuencia, son de restituirse y se restituyen a los vecinos del mencionado poblado los terrenos actualmente conocidos como hacienda de La Reforma, con superficie de 10311-80 Hs. DIEZ MIL TRESCIENTAS ONCE HECTAREAS, OCHENTA AREAS de las que 20-80 Hs. VEINTE HECTAREAS, OCHENTA AREAS serán de riego, 337-03 Hs. TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE HECTAREAS, TRES AREAS de temporal, 1212 Hs. UN MIL DOSCIENTAS DOCE HECTAREAS de monte alto y 8741-97 Hs. OCHO MIL SETECIENTAS CUARENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS de agostadero para cría de ganado.

Tercero.—En la finca afectada deberán localizarse las 50 Hs. a que se refiere la fracción II del artículo 50, del Código Agrario en vigor, en la forma y términos establecidos por dicha disposición legal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que los ameriten, de acuerdo con el artículo 54 del Código en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 535 capacitados a quienes no alcanza a señalarse parcela a fin de que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Háganse en el Registro Público de la Propiedad las inscripciones a que hubiere lugar con motivo de la presente resolución dotatoria, e inscribáse este fallo en el Registro Agrario Nacional, publicándose asimismo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LAZARO CARDENAS.—
Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 6 de julio de 1938.

P. A. del Secretario General, del Departamento Agrario, El Oficial Mayor, ING. SALVADOR TEUFFER.

5-740

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del Segundo Conjunto de predios del poblado «Bocaja», ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO.

Por escrito de fecha 31 de octubre de 1949, los CC. Vicente Alamilla, Marcos Hernández Lara y Bartolomé Gómez, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del poblado de «Bocaja», por sí y en representación legal de sus coagremiados, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad agrícola de los predios que integran el conjunto mencionado cuyas superficies suman 46-75-48 Hs. de las que 46-53-88 Hs. son de riego y 0-21-60 Hs. de temporal; cada uno de los propietarios de los predios que forman el conjunto, comprobaron ante el Departamento Agrario sus derechos de propiedad; existe en el primer expediente, plano de conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata, y como consecuencia estimó procedente la declaratoria de inafectabilidad respectiva y la expedición de certificados para cada uno de los predios que forman el conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario no exceden en superficie del límite que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los artículos 33 del Código Agrario en vigor y 29 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO.

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 46-75-48 Hs., Cuarenta y Seis Hectáreas, Setenta y Cinco Areas, Cuarenta y Ocho Centiáreas, de las que 46-53-88 Hs., Cuarenta y Seis Hectáreas, Cincuenta y Tres Areas, Ochenta y Ocho Centiáreas, son de riego y 0-21-60 Hs., Veintiuna Areas, Sesenta Centiáreas de temporal, forman con la acumulación de 23 predios que constituyen el Segundo Conjunto del poblado «Bocaja», ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo pertenecientes a 14 propietarios, según se especifica a continuación, quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además o adquieren posteriormente otras propiedades cuyas superficies sumadas a las que aquí se les considera individualmente pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer las necesidades agrarias que procedan.

1.—Seis predios, denominados dos «El Horno» y los restantes «Olvera», «Triángulo», «La Mora» y «Nthí» con superficie en conjunto de 9-92-42 Hs., Nueve Hectáreas, Noventa y Dos Areas, Cuarenta y Dos Centiáreas de riego, propiedad de Pablo Alamilla.

2.—Predio denominado «Santa Teresa» con superficie de 0-21-02 Hs., Veintiuna Areas, Dos Centiáreas de riego, propiedad de Reyes Alamilla.

3.—Predio denominado «La Manzana», con superficie de 0-56-00 Hs., Cincuenta y Seis Areas, propiedad de Dolores Cortés.

4.—Predio denominado «Cerrito», con superficie de 0-65-52 Hs., Sesenta y Cinco Areas, Cincuenta y Dos Centiáreas de riego, propiedad de Juan García.

5.—Predio denominado «Vivienda», con superficie de 00-75-00 Hs., Setenta y Cinco Areas, propiedad de Rosa García.

6.—Predio denominado «El Capulín», con superficie de 00-40-00 Hs., Cuarenta Areas, propiedad de Isabel García.

7.—Predio sin denominación, con superficie de 00-51-30 Hs., Cincuenta y Una Areas, Treinta Centiáreas de riego, propiedad de Vicente Hernández.

8.—Predio denominado «Teinga», con superficie de 00-21-60 Hs., Veintiuna Areas, Sesenta Centiáreas de temporal, equivalentes a 00-10-80 Hs., Diez Areas, Ochenta Centiáreas de riego teórico, propiedad de Vicente Hernández.

9.—Predio denominado «El Capulín», con superficie de 00-42-92 Hs., Cuarenta y Dos Areas, Noventa Dos Centiáreas de riego, propiedad de Nemorio Lozano R.

10.—Cuatro predios denominados, tres «El Capulín» y el último «El Crucero», con superficie en conjunto de 21-62-60 Hs., Veintidós Hectáreas, Sesenta y Dos Areas, Sesenta Centiáreas, de riego, propiedad de Nemorio Lozano Orozco.

11.—Predio denominado «Caquez», con su superficie de 0-39-00 Hs., Treinta y Nueve Areas de riego, propiedad de Julia Mendoza.

12.—Predio denominado «La Palma», con superficie de 1-18-00 Hs., Una Hectárea, Dieciocho Areas de riego, propiedad de Antonio Ramírez.

13.—Predio denominado «La Mora», con superficie de 1-00-00 Hs., Una Hectárea, de riego, propiedad de Juan Ramírez.

14.—Dos predios, el primero denominado «El Porvenir» y el segundo sin denominación, con superficie en conjunto de 8-90-10 Hs., Ocho Hectáreas, Noventa Areas, Diez Centiáreas, de riego, propiedad de J. Pilar Rodríguez Montiel.

Segundo.—Expídanse los certificados respectivos; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 22 de noviembre de 1950.—El Srío. Gral., Ing. Cástulo Villaseñor.—Rúbrica.

Al margen un Sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.—Núm. 1-513.

Pachuca, Hgo., a 19 de marzo de 1951.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado,

Presente.

Para los efectos del artículo 49 del Decreto Núm. 22 promulgado el 18 de febrero de 1949, sírvase usted publicar el avalúo que a solicitud del interesado hizo la Oficina de Catastro y Obras Públicas dependiente de este Gobierno con fecha 16 de octubre del año próximo pasado, que adiciona la lista de valores de los predios beneficiados para el cobro de los derechos de Alcantarillado a que se refiere el citado artículo 49 del Decreto que se menciona, en virtud de haberse omitido al hacer la publicación de la lista relativa.

Propietario.	Núm Prog.	Valor.
—	—	—
Mario Hernández, Ochoa,	87 de la 4ª calle de arelos.	\$ 6 407 12
El mismo.	42 de la Avenida Pino Suárez.	\$ 11 625.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario General de Gobierno, Lic. F. Ocampo Noble.—Rúbrica.

Cc.—Al C. Lic. Jefe de la Of. de Cooperación.—Pte.

Cc.—Al interesado.—Pte.

Cc.—Dpto. de Catastro y Obras Públicas.—Pte.

**SECCION DE AVISOS
JUDICIALES**

5-630

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

("Juicio Mercantil Ejecutivo Pago Pesos. Aristeo Trejo Villeda vs. Ernesto González S. V. San Vicente y María Pérez de González", síguese este Juzgado).

Convócanse postores primera almoneda remate, ca sa número 27 Calle Cortazar de Ciudad Comonfort, Gto., tiene por colindancias: N.—Angelina Olalde Márquez; E.—Margarita Pérez Almanza; S.—Doroteo Rayas; y O.—Calle Cortazar de por medio. Dicha subasta verificarse local este Juzgado, 11 horas décimo quinto día útil siguiente tercera publicación este edicto en Periódico Oficial Gobierno Estado Hidalgo, que aparecerá también periódicos "El Observador" y "El Sol del Bajío", editanse los dos primeros ciudad Pachuca, Hgo., y el último ciudad Celaya, Gto. Avalúo pericial \$8,000.00 (ocho mil pesos), y será postura legal dos terceras partes esa suma.

Huichapan, Hgo., 3 de febrero de 1951.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 23 de 1951.—Recibido, marzo 6 de 1951.

5-715

JUZGADO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido Jesús Soto contra Sociedad Industrial del Centro S. de R. L. representada Antonio Martínez Sánchez y Socio, en ejecución sentencia acuerdo relativo, convócanse postores primera almoneda remate pública subasta terreno ubicado kilómetro 93 carretera México-Pachuca superficie MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, medidas y linderos: NORTE veinte metros setenta y cinco centímetros derecho servidumbre Compañía Eléctrica Transmisión Estado de Hidalgo: ORIENTE, cuarenta y tres metros veinticinco centímetros vía Ferrocarril Mexicano: SURESTE, catorce metros cuarenta y cinco centímetros propiedad Delfino Téllez: SUROESTE, cuarenta y nueve metros Carretera ubicación. Diligencia tendrá verificativo local este Juzgado diez horas TRECE DE ABRIL próximo, sirviendo base remate \$11,680.00 ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, valor

parcial y será postura legal dos terceras partes dicha cantidad contado.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial Estado, Renovación, parajes públicos, tableros Notificadores.

Pachuca, Hgo., marzo 8 de 1951.—ROBERTO L. GARCIA R.—Rúbrica. 3—2

5-749

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O .

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Esperanza Romero, contra Angel Rivera Ortega, por auto de 19 de Julio del año de 1950, se ha mandado con fundamento del artículo 121 del Código Civil, fracción II notificar al demandado señor Angel Rivera Ortega que deberá presentarse a este Juzgado a conocer de la demanda dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Claridad de esta Ciudad.

Tulancingo, Hgo., 10 de febrero de 1951.—El Secretario del Ramo Civil, SADOT F. RUIZ.—Rúbrica. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, marzo 3 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-746

JUZGADO CONCILIADOR.

ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O .

SATURNINO MATEOS, ha promovido Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado "SAN MATEO LOTE 107" ubicado en San Gabriel de este Municipio y que fué propiedad del Sr. Cleto Mateos.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado.

Zempoala, Hgo., marzo 10 de 1951.—El Secretario, ANGEL SAMPERIO.—Rúbrica. 2—2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, Marzo 10 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-744

JUZGADO CONCILIADOR.

CUAUTEPEC, HGO.

E D I C T O .

JOB RAMIREZ SAMPALLO, promueve diligencias Ad-perpetuam ante este Juzgado, acreditar pose-

ción medio adquirir propiedad un terreno rústico ubicado en esta Cabecera, empadronado a nombre Soledad Rosales.

Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado cumplimiento Artículo 3029 Código Civil.

Cuauhtepc, Hgo., 10 de marzo de 1951.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica. 2-2

Recaudación de Rentas.—Cuauhtepc, Hgo.—Derechos enterados, marzo 10 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-758

JUZGADO CONCILIADOR.

PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

FRANCISCA FLORES CABRERA, promueve este Juzgado, Información Adperpetuam, comprobar posesión predio urbano ubicado barrio San Clemente esta Ciudad, colindancias y medidas obran expediente respectivo.

Convócanse personas creanse con derecho presente oposición, publicidad forma legal.

Pachuca, Hgo., Marzo 9 de 1951.—El Secretario Ramo Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 12 de 1951.—Recibido, marzo 13 de 1951.

5-734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

LINO GONZALEZ TOLENTINO, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre un predio rústico de labor denominado EL JONOTAL, ubicado en San Mateo del Municipio de San Bartolo Tutotepec.

Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento Ley.

Tenango de Doria, Hgo., diciembre 26 de 1950.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica. 2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1951.—Recibido, Marzo 12 de 1951.

5-719

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

ACTOPAN, HGO.

AVISO DE REMATE.

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Roberto Arias y Soria en contra Raúl Peña M., el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito, señaló las once horas, del tercer día hábil siguiente a la última publicación este aviso Periódico Oficial, para que tenga lugar este Juzgado primera almoneda bien embargado consistente casa ubicada esta ciudad que forma esquina con las calles de Altamirano y Morelos, que linda: Norte, Z. Rafael Zamora y Santos Barrera; Sur, calle de Morelos; Oriente calle Altamirano y Poniente Lauro Trejo Gutiérrez. Sirviendo de base para el remate la cantidad de tres mil quinientos pesos valor pericial, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

Actopan, Hgo., 2 de marzo de 1951.—El Srío. del Juzgado de Primera Instancia, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO.—Rúbrica. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 9 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-695

JUZGADO CONCILIADOR.

TLANCHINOL, HGO.

E D I C T O .

J. Félix Hernández, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para la adquisición por prescripción positiva de buena fé, de un terreno denominado XOCHIMILCO ubicado en jurisdicción de este Municipio, encuéntrase oculto acción fiscal, colindancias y dimensiones obran expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas cumplimiento Ley, en Periódico Oficial del Estado.

Tlanchinol, Hgo., marzo 10. de 1951.—El Secretario, LEONCIO R. VELASCO.—Rúbrica. 2-2

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol, Hgo.—Derechos enterados, marzo 10. de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-690

JUZGADO CONCILIADOR.

IMXIQUILPAN, HGO.

E D I C T O .

ANASTASIO NOPAL, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, predio rústico riego denominado FRESNO. sito Barrio Mandó este Municipio.

Medidas linderos obran expediente.

Encuéntrase registrado Padrón Fiscal este lugar, nombre finada María Trejo.

Publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y Observador, editanse Pachuca, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., 2 de marzo de 1951.—El Secretario, FRANCISCO ROCHA O.—Rúbrica. 2—2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.

5-775

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

ZACUALTIPAN, HGO.

AVISO DE REMATE.

En los autos del Juicio ejecutivo mercantil número 12-950, promovido por Cistrino Moreno Vite en contra del señor José Marcos Carbajal, el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, señaló las once horas del noveno día posterior a la última publicación de este aviso en los periódicos Oficial del Estado y Renovación ciudad Pachuca, para que tenga lugar en el local de este Juzgado el remate en pública subasta de los bienes embargados, consistentes en una casa y huerta, ubicados en la Villa de Molango, Hidalgo, y linda: AL ORIENTE, con la carretera que de Molango conduce a Ixtlahuaco; AL NORTE, con propiedad de Porfiria Velasco; AL SUR, con el callejón que conduce a la Garita; AL PONIENTE, con el mismo Callejón que conduce a la Garita. Sirviendo de base para el remate, la cantidad de SEIS MIL PESOS, valor pericial. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

Zacualtipán, Hgo., a dos de marzo de 1951.—El Secretario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 12 de 1951.—Recibido, marzo 16 de 1951.

5-778

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

En el juicio hipotecario promovido por Tomás Hernández en contra Mercedes Arellano Vda. de Hernández, se ha mandado convocar postores para remate predio denominado El Ponce, ubicado Municipio de San Salvador este Distrito, con superficie de quince hectáreas, sesenta y dos áreas y veintidos centiáreas, que linda: Norte, Petra Mendoza, Sebastián Avilés y Tomás Acosta; Sur, Gregorio López y camino de Actopan a Tepatepec; Oriente, con Rancho de Urbano Ramírez y hermano, camino en medio que conduce a San Salvador y Poniente, con José Pérez y Simón

Ponce; debiendo verificarse primera almoneda tercer día hábil siguiente, a las once horas, última publicación periódico Oficial Estado, en local este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de cuatro mil pesos que fué fijada por los peritos.

Para su publicación por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Renovación de la ciudad de Pachuca.

Actopan, Hidalgo, 10 de marzo de 1951.—El Srío. del Juzgado de Primera Instancia, BENJAMIN VIEY-RA GUERRERO.—Rúbrica. 2—1

DIVERSOS

5-631

RECAUDACION DE RENTAS

HUEJUTLA, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Para conocimiento del público en demanda de postores, se hace haber: que a las once horas del tercer día hábil al de la tercera publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la PRIMERA ALMONEDA de remate de la finca rústica sin nombre ubicada en San Antonio de la jurisdicción de este Municipio, propiedad del señor Gumesindo López Jr., embargada por adeudo de contribuciones prediales; admitiéndose posturas legales que cubran las dos terceras partes del valor fiscal de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS).

Cítase interesados día remate para hacer uso derecho concédeles la Ley.

Orizatlán, Hgo.—a 16 de febrero de 1951.—El Recaudador de Rentas, SEVERINO H. CASTRO.—Rúbrica. 3—3

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1951.—Recibido, marzo 6 de 1951.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ORIZATLAN, HGO.

A V I S O .

Disposición esta Presidencia, encuéntrase calidad mostrencos 1 Caballo bayo y 1 burro pardo, fierros y señas constan expediente respectivo. Valuado Peritos \$140.00 (Ciento Cuarenta Pesos).

Demanda postores publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado en cumplimiento de la Ley.

Orizatlán, Hgo., a 6 de marzo de 1951.—P. O. El Presidente Municipal Const., FORTUNATO RIVERA FERNANDEZ.—Rúbrica. 3—2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 6 de 1951.—Recibido, marzo 12 de 1951.